



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA MOVILIZACIÓN DE SALDOS DE PRODUCTOS MADERABLES  
DE LA PARCELA DE CORTA N° 18

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 146 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 07 MAR. 2022

VISTO:

El Expediente Carta N° 001-2022- MADERACRE SAC/GR, Exp. N° 226 de Fecha 29 de Enero del 2022, mediante el cual el Sr Nelson Kroll Kohel, Gerente Regional de la empresa Consolidado Maderera Río Acre S.A.C. (MADERACRE S.A.C.), Titular de los contratos N° 17-TAH/C-J-001-02, N° 17-TAH/C-J-024-02, N° 17-TAH/C-J-025-02, N° 17-TAH/C-J-026-02, N° 17-TAH/C-J-033-02, N° 17-TAH/C-J-035-02, N° 17-TAH/C-J-036-02, N° 17-TAH/C-J-054-02, presenta su solicitud de **Movilización de Saldos del Plan Operativo (PO PC 18)**, Ubicado en el Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, dicho Plan Operativo fue elaborado y suscrito por el **Regente Forestal Ing. Luis Grober Ñaña Soculaya, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-003** y registro de Matrícula del CIP N° 171964;

El Informe Técnico N° 012-2022 -CFFM-TAH/LEQ, Exp N° 543 de fecha 23 de Febrero del 2022, emitida por la **Ing. Lizbeth Estrada Quispe**, especialista Forestal del Área de Concesiones Forestales con fines Maderables de la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu, mediante el cual recomienda aprobar la solicitud de **Movilización de Saldos del Plan Operativo de la Parcela de Corta N° 18, ejecutado en el Periodo de aprovechamiento 2020-2021**, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 16-2020-RMDD/CR, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 197 inciso c) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que La ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;

Que, el Artículo 67° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que la Movilización de saldos, Son saldos los productos maderables y no maderables aprovechados aptos para su uso y comercialización que fueron talados, extraídos o acopiados, pero que a la culminación del plan operativo o reingreso, aún no han sido movilizados fuera del área del título habilitante. La solicitud para la aprobación de movilización de saldos es presentada por el titular del título habilitante ante la ARFFS y se sustenta en el informe de ejecución; esta movilización se ejecuta en un periodo no mayor de un año calendario, contado a partir de la fecha de autorización;

Que, en fecha 25 de mayo del 2016, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2016-SERFOR-DE., se resuelve aprobar los lineamientos para el reingreso y para la movilización de saldos., teniendo como objetivo Establecer lineamientos técnicos para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera y para la movilización de saldos de productos maderables y no maderables de títulos habilitantes vigentes;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la Republica, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS)**, siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política racional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de Febrero de 2022, se designa al **Ing. Forestal y Medio Ambiente, Juniors Adolfo ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 425-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH de fecha 01 de Julio del 2019, La Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de madre de Dios, resuelve Declarar procedente la solicitud de reconocer como titular a la empresa Maderera Río Acre S.A.C. (MADERACRE S.A.C.), de los contratos N° 17-TAH/C-J-001-02, N° 17-TAH/C-J-024-02, N° 17-TAH/C-J-025-02, N° 17-TAH/C-J-026-02, N° 17-TAH/C-J-033-02, N° 17-TAH/C-J-035-02, N° 17-TAH/C-J-036-02 y N° 17-TAH/C-J-054-02 con efecto retroactivo desde el 31 de agosto del



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



2018, el reconocimiento del derecho adquirido por una sociedad que a través de una fusión absorbe a otra que es titular de una concesión forestal ;

Que, mediante Resolución Directoral Forestal N° 080-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS TAH, de fecha 03 de Julio del 2019, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha aprobado el Plan General de Manejo Forestal Reformulado en toda el área de 220,329.33 ha y para todo el periodo de vigencia de la concesión, del Consolidado Maderacre, conformado por la empresa: Maderera Río Acre S.A.C. (MADERACRE S.A.C.), Titular del contrato N° 17-TAH/C-J-001-02, N° 17-TAH/C-J-024-02, N° 17-TAH/C-J-025-02, N° 17-TAH/C-J-026-02, N° 17-TAH/C-J-033-02, N° 17-TAH/C-J-035-02, N° 17-TAH/C-J-036-02, N° 17-TAH/C-J-054-02;

Que, mediante Resolución de Sede Operativa N° 144-2020-GOREMAD-GRFFS-SOFFS TAH de fecha 11 de Diciembre del 2020, se aprueba el Plan Operativo para un periodo de 01 año a intervenir en la Parcela de Corta N° 18, a la empresa Consolidado Maderacre, conformado por las empresas: Maderera Río Acre S.A.C. (MADERACRE S.A.C.), Titular del contrato N° 17-TAH/C-J-001-02 y Agrícola Las Gramas S.A.C., Titular de los contratos N° 17-TAH/C-J-024-02, N° 17-TAH/C-J-025-02, N° 17-TAH/C-J-026-02, N° 17-TAH/C-J-033-02, N° 17-TAH/C-J-035-02, N° 17-TAH/C-J-036-02, N° 17-TAH/C-J-054-02;

Que, mediante Carta N° 002-2022- MADERACRE LÑS, Exp. N° 201 de Fecha 24 de Enero del 2022, el Sr Nelson Kroll Kohel, Gerente Regional de la empresa Consolidado Maderacre, conformado por la empresa: Maderera Río Acre S.A.C. (MADERACRE S.A.C.), Titular de los contratos N° 17-TAH/C-J-001-02, N° 17-TAH/C-J-024-02, N° 17-TAH/C-J-025-02, N° 17-TAH/C-J-026-02, N° 17-TAH/C-J-033-02, N° 17-TAH/C-J-035-02, N° 17-TAH/C-J-036-02, N° 17-TAH/C-J-054-02, presenta su expediente Informe de Ejecución Anual correspondiente al PO PC 18, ejecutado en el periodo 2020-2021;

Que, mediante Carta N° 001-2022- MADERACRE SAC/GR, Exp. N° 226 de Fecha 29 de Enero del 2022, el Sr Nelson Kroll Kohel, Gerente Regional de la empresa Consolidado Maderacre, conformado por la empresa: Maderera Río Acre S.A.C. (MADERACRE S.A.C.), Titular de los contratos N° 17-TAH/C-J-001-02, N° 17-TAH/C-J-024-02, N° 17-TAH/C-J-025-02, N° 17-TAH/C-J-026-02, N° 17-TAH/C-J-033-02, N° 17-TAH/C-J-035-02, N° 17-TAH/C-J-036-02, N° 17-TAH/C-J-054-02, presenta su solicitud de Movilización de Saldos del PO PC 18;

Que, la presente se expide al amparo del literal 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", 1.7) Principio de presunción de veracidad, que establece "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; por lo que ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme al literal 1.16) Principio de privilegio de controles posteriores, que establece "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Autorizar a la Empresa Consolidado Maderacre, conformado por las empresas: Maderera Río Acre S.A.C. (MADERACRE S.A.C.), titular de los contratos N° 17-TAH/C-J-001-02, N° 17-TAH/C-J-024-02, N° 17-TAH/C-J-025-02, N° 17-TAH/C-J-026-02, N° 17-TAH/C-J-033-02, N° 17-TAH/C-J-035-02, N° 17-TAH/C-J-036-02, N° 17-TAH/C-J-054-02, la Movilización de Saldos del Plan Operativo de la Parcela de Corta N° 18, ejecutado en el Periodo de aprovechamiento 2020-2021, pudiendo realizar su movilización de los productos forestales maderables durante los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 Año), contados a partir de la aprobación de la presente Resolución; cuya especie y volumen se detalla en el cuadro siguiente:**



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



**Cuadro N° 01: Especies y volúmenes a Movilizar del Plan Operativo (PC 18).**

N°	Nombre		N° Trozas	Volumen a Movilizar
	Común	Científico		(m3)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	231	732.009
2	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	300	1107.353
3	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum (L.) Harms</i>	1112	2329.967
4	Ishpingo	<i>Amburana cearensis (Allemão) A.C. Sm</i>	267	670.345
5	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	1978	8906.020
TOTAL			3888	13745.694

**Artículo 2°.-** Asimismo La empresa Consolidado Maderacre SAC, conformado por las empresas: Maderera Río Acre S.A.C. (MADERACRE S.A.C.), con contrato N° 17-TAH/C-J-001-02, N° 17-TAH/C-J-024-02, N° 17-TAH/C-J-025-02, N° 17-TAH/C-J-026-02, N° 17-TAH/C-J-033-02, N° 17-TAH/C-J-035-02, N° 17-TAH/C-J-036-02, N° 17-TAH/C-J-054-02, deberá presentar el informe de ejecución forestal dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo debiendo reportar la implementación de las actividades realizadas en el marco del plan de manejo, Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR,** el presente acto administrativo al concesionario de La empresa Consolidado Maderera Río Acre S.A.C. (MADERACRE S.A.C.), titular del contrato N° 17-TAH/C-J-001-02, N° 17-TAH/C-J-024-02, N° 17-TAH/C-J-025-02, N° 17-TAH/C-J-026-02, N° 17-TAH/C-J-033-02, N° 17-TAH/C-J-035-02, N° 17-TAH/C-J-036-02, N° 17-TAH/C-J-054-02, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento de la Gestión Forestal aprobado mediante D.S.N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 4°.- DAR CUENTA,** de la presente Resolución a la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento al SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*[Firma]*  
Ing. Juan Carlos Adolfo Ortega Rodríguez  
GERENTE REGIONAL

*[Firma]*  
Recibí conforme  
2025 N° 050 S.  
4154261201  
16/03/2022